

... Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Penal I, título, El proyecto de Código Penal, continuación, autor, José María Estampa, fecha de emisión, fecha de grabación, 9 de mayo. Fecha de emisión, 23 de mayo. En detalle, interesa que, como final de la exposición del nuevo proyecto abreviado y urgente de Código Penal, recojan literalmente algunos preceptos de los ahora instaurados

Entre los cuales creo que merece la pena darles lectura puntual del referido a la regulación del error y de los que se refieren a la instauración, al menos en el derecho positivo, del delito continuado y del delito masa. Al error se destina el artículo 6 bis a. Queda así redactado. El error invencible sobre un elemento integrante de la infracción penal o que grave la pena excluye la responsabilidad criminal o la agravación en su caso. Si el error a que se refiere el párrafo anterior fuere vencible, atendida las circunstancias de hecho y las personalidades, las personalidades del autor, la infracción será castigada únicamente y en su caso como culposa.

La creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuere vencible se observará lo dispuesto en el artículo 66. Como ustedes observarán se regulan el error de hecho y el error de derecho en la acepción clásica de estas dos especies o el error de tipo y el error de prohibición en la denominación más moderna de estos dos ámbitos del error que se conciben ahora con la regulación. La regulación dogmática contemporánea y con un doble juego mesurable desde el punto de vista de la reprochabilidad por cuanto que el error invencible supone la...

irresponsabilidad del sujeto en razón a que no le es reprochable la conducta realizada en esas condiciones de una falsa representación de los elementos del tipo o de la conciencia de la antijuridicidad en tanto que el error vencible en uno y otro supuesto puede dar lugar a una responsabilidad atenuada y aquí la gradación de la reprochabilidad sancionando el hecho en el supuesto de que se trate de un error sobre el tipo o un error de tipo como si se tratara de una acción culposa de esta forma se salvan las exigencias modernas respecto a la regulación de esta complicada institución jurídico penal que es el error y se ofrece una graduación de la pena mucho más concorde con

los postulados de la justicia material. En cuanto al delito continuado y al delito masa, la redacción que ahora se nos ofrece en el artículo 69 bis es la siguiente. Queda así redactado. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el que en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones y omisiones que ofendan a uno o varios sujetos e infrinjan el mismo o semejante precepto penal, será castigado como autor de un delito o falta continuados con la pena señalada en cualquiera de sus grados para la infracción más grave, que podrá ser aumentada, hasta el grado mínimo o medio de la pena superior. Si se tratare de infracciones contra el patrimonio, se trata de un delito o falta continuado.

se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado. En estas infracciones el tribunal impondrá la pena superior en grado en la extensión que estime conveniente si el hecho revistiere notoria gravedad y hubiere perjudicado a una generalidad de personas. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las ofensas a bienes jurídicos eminentemente personales salvo las constitutivas de infracciones contra el honor y la honestidad en cuyo caso se atenderá a la naturaleza del hecho y del precepto infringido

para aplicar o no la continuidad delictiva. Como se aprecia la redacción del delito continuado es absolutamente nueva en el sentido de que vienen a polarizarse. En el...

artículo 69 bis, las enseñanzas jurisprudenciales y las exigencias doctrinales más modernas. Por de pronto, se concibe el delito continuado como una institución de naturaleza, yo diría eminentemente procesal, a pesar de las reservas que esta expresión pueda comportar, teniendo en cuenta que ni se ascribe el código a una tendencia pietista, ni tampoco acepta aquella que ve en el delito continuado una exasperación de la pena en virtud de la repetición de conductas. En efecto, en la primera manifestación jurídico-positiva de esta especie, cuando concurren los requisitos que en el artículo se enumeran respecto al objeto, al bien jurídico, al bien jurídico lesionado, a los sujetos, a la intención unívoca y reiterada, se

del sujeto, etc., la pena podrá recorrerse en sus diversos grados según el criterio o arbitrio del tribunal. En cambio, si se trata de delitos contra el patrimonio, si se alude a la magnitud cuantitativa del daño causado, lo que supone el traer a esta institución un criterio de medición por el quantum del perjuicio que ha sido abandonado luego en la parte especial a efectos de medir la pena del hurto y del robo. He aquí como la cuantía del perjuicio producido o del daño económico producido cuando se trate de delitos contra la propiedad si juega en el delito continuado para poder aplicar la pena con la agravación que en definitiva se establece en este artículo 69 bis. Lo mismo ocurre si afecta a una pluralidad. ¿Estamos?

Contemplando la hipótesis por desgracia frecuente de unos daños patrimoniales que en vez de tenerse que identificar con posible riesgo para su exacta punición desde el punto de vista de las exigencias de la justicia material como simples faltas. En mérito a que afectan a muchas personas ya que el patrimonio o el daño patrimonial sumado el quantum que atañe a cada una de ellas comporta una cifra importante no debe de aplicarse la falta por exigencias de esa justicia material a la que acabo de aludir. Y si en cambio como ocurre con frecuentes y modernas defraudaciones de carácter inmobiliario. Unas y de carácter de captación de esas participaciones o cuentas en participación etcétera otras en las que afectadas como he dicho.

dicho en días anteriores, un núcleo importante e indeterminado de personas, de difícil, por extensa localización geográfica, es menester acudir a efectos de la punibilidad del hecho, a efectos de la competencia de los tribunales que han de juzgarlo, a esta institución jurídica que unifica la conducta del sujeto activo, transportándola a esta nueva concepción plural que supone el concepto de delito masa, en el que se exaspera obviamente la pena que correspondería a cada acción aislada por considerar que el delincuente ha creado una antijuridicidad múltiple afectante a un grupo heterogéneo de personas, con independencia de la precisa determinación cuantitativa de lo que a cada uno le da. Si a una de esas personas afecte, se opta por sumar la cuantía de los diversos perjuicios

se opta por entender que ese sujeto pasivo múltiple, en definitiva, es un sujeto pasivo indeterminado, que podría considerarse desde un plano teórico como un sujeto pasivo único, aunque sean muchos los afectados singularmente hablando, y por entender que único también es el quantum de la defraudación, aunque sean muchas las partículas patrimoniales que a cada uno afecten o respondan. Se trata de que el derecho penal, mediante esta institución jurídica, lo que hace es dar entrada a unos criterios que están en

la hermenéutica moderna del tratamiento del delito continuado y del delito masa, instaurándolos, repito, que por vez primera, a pesar de que la creación jurisprudencial había venido reiterando este criterio, en el artículo 69 bis. Me parece, como conclusión a esta exposición del proyecto, que en el proyecto se introducen reformas importantes, que se modifican a la hora de la reforma.

artículos con sustantividad que puede dar lugar a una recreación de los mismos de manera decisiva y trascendente. Me parece que les he querido o podido dar una visión, diré global, de lo que va a ser y al por menor algunos de los detalles más significativos. A ese respecto, la lectura de estos dos preceptos a que acabo de referirme, completa el ciclo de lo que ya ha sido aprobado como memoria urgente, que se completará no tardando con la discusión del tema del aborto y con la remisión al Parlamento de toda la disciplina de los delitos contra el orden socioeconómico para terminar un primer ciclo que al final ha de desembocar en la creación de un código penal. Nuevo en el que recogiendo estas reformas en definitiva de manera sistemática.

se plasmen las necesidades urgentes jurídicas y socioeconómicas de la sociedad española contemporánea. Gracias.

Gracias.